

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

255

Piura,

17 AGO 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 30935 de fecha 13 de agosto de 2012, escrito de apelación presentado por la Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 01020-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012 e Informe N° 0150-2012/GOB.REG.PIURA-440440-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1020-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, resuelve sancionar a la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, con multa de 0.05 UIT por incurrir en infracción al Código S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificada mediante Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que algunas luces exigidas por el RNV, no funcione, multa que deberá cancelar en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, el Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, Bertha Castro Olaya, presenta el Recurso de Apelación contra la resolución precitada, manifestando que la recurrida es arbitraria, abusiva y adolece de vicios insubsanables, debiéndose revocarse la misma, porque el contenido del Acta de Control no se ajusta a la realidad, ello debido a que sus unidades de transportes son fiscalizadas constantemente por los inspectores del SUTRAN y por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura;

En tal sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado;

Que, mediante Informe N° 0150-2012/GOB.REG.PIURA-440440-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que la apelante acude a esta instancia a fin de presentar el Recurso de Apelación contra la resolución antes acotada, argumentando que sus unidades vehiculares son fiscalizadas constantemente por el SUTRAN y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y que resulta falso lo suscrito en el Acta de Control;

Siendo ello así, en el presente procedimiento administrativo se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si la sanción impuesta con la Resolución Directoral Regional N° 01020-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, ha sido emitida conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, a folios (02) obra el Acta de Control N° 000759 del 11 de abril de 2011, en el cual se constató que el vehículo de Placa de Rodaje N° VG-5265 de propiedad de Empresa de Transportes San Miguel SRL, conducido por el Sr. Pablo Mejías Cobos, contaba con las luces de freno de los lados derecho e izquierdo que no funcionaban correctamente, así mismo, a folios (16) obra el Informe N° 0917-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 17 de mayo de 2012, en la cual el Director de Circulación Terrestre, recomienda al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura sancionar al administrado con una multa de 0.05 de la UIT por haber incurrido en la infracción al Código S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificada mediante Decreto Supremo N° 063-2010-MTC;

Que, la infracción incurrida por la Empresa de Transportes Miguel de Piura SRL, se encuentra prescrita en el Anexo 2, Tabla de Infracciones y Sanciones, Código S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual prescribe que: "Como una de las infracciones del transportista es Utilizar vehículos en los que: a) alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve y tiene como consecuencia una multa de 0.05 de la UIT y como medida preventiva aplicable es la Interrupción de viaje, retención del vehículo y el Internamiento";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 255 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

17 AGO 2012

Que, si bien la recurrente alega que los hechos recogidos en dicha Acta de Control no se ajustan a la realidad, porque el transporte interprovincial se encuentra en constante fiscalización por los representantes del SUTRAN y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, respecto a ello esta instancia establece que con mucha mas razón es que las unidades vehiculares deben estar en total y optimas condiciones por tener uso frecuente de transporte de pasajeros y de la verificación del acta de advierte que la intervención ha sido asistida tanto por personal del SUTRAN como de la Policía Nacional del Perú, y suscrito por el conductor en señal de conformidad de haber cometido la infracción, en tanto el Recurso de Apelación resulta Infundado, dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BERTHA CASTRO OLAYA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL contra la Resolución Directoral Regional N° 01020-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, emitida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **BERTHA CASTRO OLAYA** en su domicilio legal sito en Av. José de Lama N° 602 segundo Piso Sullana, en el modo y forma de ley, así como también a la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Margarta Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 5254
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA